

RESOLUCIÓN Nº 0 4 3 DE 2021

*“Por medio de la cual se declara la existencia de un impedimento de la Secretaria General del Fondo Nacional del Ahorro en su calidad de directora del Grupo de Control Interno Disciplinario”*

**LA PRESIDENTE DEL FONDO NACIONAL DEL AHORRO**  
Carlos Lleras Restrepo

En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las señaladas en el inciso 3º del artículo 76 de la Ley 734 de 2002 y los literales e) y p) del artículo 18 del Decreto 1454 de 1998, y

**CONSIDERANDO:**

Que mediante memorando 03-2303-202108110010891, del 11 de agosto de 2021 Sandra Liliana Royá Blanco en su calidad de Operadora Disciplinaria<sup>1</sup>, solicita a este Despacho declarar impedimento para conocer del informe de servidor público No. 03-2303-202106100007517 del 10 de junio de 2021, con el cual, la Coordinadora del Grupo de Contratación JUDITH MILLAN DURAN del FNA, pone en conocimiento de esta dependencia presuntas irregularidades con posible incidencia disciplinaria relacionadas con el proceso de convocatoria pública No. FNA-VCC-CP-001-2021.

Que la anterior petición, se presenta con base en las facultades inherentes que le asisten a la Secretaría General del FNA, a quien por un lado revisten las funciones de Ordenadora del Gasto de la Entidad de conformidad con lo establecido por la Presidenta del Fondo Nacional del Ahorro en el artículo primero de la Resolución 021 de 2020 y demás normas concordantes; y por otro lado se le atribuyen las labores como Directora de los Procesos Disciplinarios que adelanta el Fondo, de acuerdo con lo estipulado en las Resoluciones Internas 307 y 308 de 2019, normativa que determina dicha potestad en los siguientes términos:

**Resolución Nº 021 de 2020 “Por medio de la cual se hacen unas delegaciones en materia de ordenación de gasto y pago”**

Artículo primero. Delegar en la Secretaria General o quien haga sus veces, las siguientes competencias:

1. La celebración de todos los contratos que se requieran para el funcionamiento de la entidad en particular para atender todas las necesidades de las Oficinas, Divisiones y Grupos que conforme a la estructura organizacional del FNA que no dependan de alguna de las Vicepresidencias, incluyendo aquellas que dependan de la Presidencia, además de los contratos y convenios interadministrativos, de asociación y de cooperación.

2. La celebración de todos los contratos que se requieran para el funcionamiento de la entidad en particular para atender todas las necesidades de las Oficinas, Divisiones y Grupos que conforme a la estructura organizacional del FNA dependan de alguna de las Vicepresidencias, cuya cuantía supere el monto de sesenta y cinco mil (65.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes. El ejercicio de la delegación de que trata

<sup>1</sup> Función que le fue atribuida de acuerdo con lo establecido en las Resoluciones Internas del FNA 307 y 308 de 2019

## RESOLUCIÓN N° 043 DE 2021

*“Por medio de la cual se declara la existencia de un impedimento de la Secretaria General del Fondo Nacional del Ahorro en su calidad de directora del Grupo de Control Interno Disciplinario”*

el presente numeral será procedente únicamente en el evento de ausencias temporales del (la) Presidente del Fondo Nacional del Ahorro, o cuando no pueda firmar por cualquier motivo.

**PARÁGRAFO.** Para el ejercicio de las facultades otorgadas en el numeral 1) y en desarrollo de la atribución de desconcentración de funciones se otorga al Secretario General de la entidad o quien haga sus veces, todas las competencias necesarias para atender la suscripción de los documentos preparatorios, de ejecución y de vigilancia y control que sean requeridos para la celebración de los contratos, así como las requeridas para ejecutar las demás competencias aquí delegadas, siempre que no hayan sido otorgadas a otros funcionarios, dentro de las cuales expresamente se señalan: las modificaciones a las reglas de participación, todas las solicitudes que se deban realizar a los proponentes durante y con ocasión de la etapa precontractual, la suspensión, terminación, saneamiento y adjudicación de los procesos de selección, así como la declaratoria de desierto o imposibilidad de adjudicación de los mismos, las modificaciones, adiciones, prórrogas y suspensiones de los contratos celebrados, las autorizaciones de cesiones de contratos y/o de derechos económicos, la liquidación de mutuo acuerdo de los contratos, y en general todas aquellas que de acuerdo con los procedimientos legales y los reglamentos establecidos, necesarias para atender las obligaciones que se asignan mediante la presente delegación. Los documentos preparatorios del contrato tales como: estudios de mercado, estudios de necesidad, solicitud de contratación, y cualquier otro documento relacionado con el trámite precontractual, deberán ser elaborados, presentados, suscritos por la dependencia interesada y su contenido será responsabilidad de la misma.”

### **Artículo 1º Resolución 307 de 2019:**

“Adicionar los literal n) y o) al artículo segundo de la Resolución 236 de 2019, **FUNCIONES SECRETARIA GENERAL**, el cual quedara así:

(...)

o) Conocer y fallar en primera instancia, los procesos disciplinarios que se adelanten en el Fondo Nacional del Ahorro. (Subraya y negrilla fuera de texto original).

Numeral 2º del artículo 1º Resolución 308 de 2019:

### **Grupo Control Disciplinario Interno**

2.1 El grupo interno de trabajo podrá estar conformado por profesionales, Técnicos Administrativos, Auxiliares Administrativos y demás funcionarios que se requieran, de acuerdo con las necesidades del servicio, que **dependerán de la Secretaria General** y tendrán las siguientes actividades:

a) Adelantar la primera instancia de los procesos disciplinarios contra los servidores públicos de la Entidad, conforme lo estipula la Ley 734 de 2002 y las demás normas que las complementen, modifiquen o adicione. Esta labor comprende, entre otras actividades, la radicación, la asignación, el archivo, el impulso procesal y la práctica de pruebas en los procesos.

## RESOLUCIÓN N° 043 DE 2021

*“Por medio de la cual se declara la existencia de un impedimento de la Secretaria General del Fondo Nacional del Ahorro en su calidad de directora del Grupo de Control Interno Disciplinario”*

- b) Proyectar las decisiones en primera instancia de los procesos disciplinarios contra los servidores públicos de la Entidad, conforme lo estipula la Ley 734 de 2002 y las demás normas que las complementen, modifiquen o adicionen.
- c) Cumplir los términos procesales en cada uno de los expedientes.
- d) Mantener la reserva legal de las investigaciones adelantadas por este Grupo.
- e) Requerir a las áreas respecto a presuntas irregularidades que se presenten en el trámite de las solicitudes de los afiliados o ciudadanos ante el Fondo Nacional del Ahorro.
- f) Proyectar los informes requeridos por la Procuraduría General de la Nación y demás organismos de control en materia de actuaciones disciplinarias.
- g) Optimizar con el apoyo de la División de Desarrollo Organizacional los procedimientos, acorde con los cambios de legislación y políticas internas de la Entidad.
- h) Plantear a la División de Gestión Humana los planes de capacitación, inducción, reinducción y evaluación necesarios para que el grupo de trabajo mantenga la competitividad requerida por el cumplimiento de las metas establecidas.
- i) Conservar la documentación de conformidad con la tabla de Retención documental de la Entidad.
- j) Las demás actividades asignadas por el jefe inmediato y que correspondan a la naturaleza de las funciones del grupo” (Subraya y negrilla fuera de texto original).

Que teniendo en cuenta lo anterior, se pasa a verificar las designaciones efectuadas a través de los postulados normativos en cita y se extrae que la Secretaria General en su deber de ordenadora del gasto y las facultades conferidas por la celebración de contratos, conoció en desarrollo de actividades propias de dicho cargo, sucesos relacionados con la convocatoria pública No. FNA-VCC-CP-001-2021, objeto de reproche en el informe de radicado No. 03-230-202106100007517 génesis de la presente actuación, suscrito por la Coordinador del Grupo de Contratación del FNA, Dra. Judith Millán Duran, el cual por disposición de lo mencionado en los mentados artículos primero y numeral segundo del primero de las Resoluciones 307 y 308 de 2019, en su orden, es regido por la Secretaria General, quien adelanta los procesos disciplinarios en primera instancia.

Que con base en los postulados expuestos en antelación se evidencia que en el asunto de marras la Secretaria General en su función de Ordenadora del Gasto, conoció y tuvo relación previamente con un asunto que en la actualidad se encuentra en el Despacho Disciplinario para ser conocido en primera instancia, por lo que tal como se mencionó en el oficio de solicitud de impedimento citado en párrafos anteriores, entrar a examinar el aludido informe de servidor público, siendo operador disciplinario, quien como ordenadora del gasto ya había manifestado su opinión sobre el tema materia de

## RESOLUCIÓN Nº 043 DE 2021

*“Por medio de la cual se declara la existencia de un impedimento de la Secretaria General del Fondo Nacional del Ahorro en su calidad de directora del Grupo de Control Interno Disciplinario”*

investigación, configuraría una clara vulneración al debido proceso, objetividad y al principio de imparcialidad, que deben concurrir en las investigaciones disciplinarias.

Que en atención a los supuestos de hecho y de derecho ya referidos, se configuran las causales contenidas en el numeral 4 del artículo 84 de la Ley 734 de 2002 y los numerales 2 y 11 del artículo 11 de la Ley 1437 de 2011, las cuales establecen:

**“Artículo 84 Son causales de impedimento y recusación,** para los servidores públicos que ejerzan la acción disciplinaria, las siguientes:

(...)

4. Haber sido apoderado o defensor de alguno de los sujetos procesales o contraparte de cualquiera de ellos, o haber dado consejo **o manifestado su opinión sobre el asunto materia de actuación.**

(...)” (Negrilla y subrayado fuera de texto)

**Ley 1437 de 2011.**

**“Artículo 11. Conflictos de interés y causales de impedimento y recusación.** Cuando el interés general propio de la función pública entre en conflicto con el interés particular y directo del servidor público, este deberá declararse impedido. Todo servidor público que deba adelantar o sustanciar actuaciones administrativas, realizar investigaciones, practicar pruebas o pronunciar decisiones definitivas podrá ser recusado si no manifiesta su impedimento por:

2. Haber conocido del asunto, en oportunidad anterior, el servidor, su cónyuge, compañero permanente o alguno de sus parientes indicados en el numeral precedente.

(...)

11. Haber dado el servidor consejo o concepto por fuera de la actuación administrativa sobre las cuestiones materia de la misma, o haber intervenido en esta como apoderado, Agente del Ministerio Público, perito o testigo. Sin embargo, no tendrán el carácter de concepto las referencias o explicaciones que el servidor público haga sobre el contenido de una decisión tomada por la administración.

(...).”

Que los artículos 87 de la Ley 734 de 2002 y 12 de la Ley 1437 de 2011, establecen el trámite de los impedimentos y recusaciones, asignándole la competencia de su decisión al superior del funcionario que se encuentra inmerso en el impedimento, por lo cual me asiste competencia en mi calidad de Presidenta del Fondo Nacional del Ahorro y superior de la Secretaria General – Grupo de Control Disciplinario Interno para su declaratoria.

<sup>2</sup> Ley 1437 del 18 de enero de 2011 “Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”

## RESOLUCIÓN N° 043 DE 2021

*“Por medio de la cual se declara la existencia de un impedimento de la Secretaria General del Fondo Nacional del Ahorro en su calidad de directora del Grupo de Control Interno Disciplinario”*

Que en el marco de lo anterior, surge la necesidad de designar a un funcionario, que cumpliendo los requisitos necesarios, pueda ejercer como ad hoc el conocimiento y las correspondientes decisiones a que haya lugar dentro del proceso disciplinario referenciado en la presente resolución.

Que en mérito de lo expuesto,

### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.** Aceptar el impedimento manifestado por la Doctora Sandra Liliana Royo Blanco, en su calidad de Secretaria General - Grupo de Control Disciplinario Interno, por las razones expuestas en la parte motiva.

**ARTICULO SEGUNDO.** Desígnese como Operadora Disciplinaria ad hoc a la Doctora Natalia Bustamante Acosta, Jefe de la Oficina Jurídica, para que conozca y falle en primera instancia el informe de servidor público No. No. 03-2303-202106100007517 del 10 de junio de 2021.

**ARTICULO TERCERO.** Comunicar a la Secretaria General - Grupo de Control Disciplinario Interno Sandra Liliana Royo Blanco y a la Jefe de la Oficina Jurídica Natalia Bustamante Acosta, las decisiones tomadas en la presente Resolución, frente a las cuales no procede recurso.

**ARTICULO CUARTO.** La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

### PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D. C., a los treinta (30) días del mes de agosto de 2021.

**MARIA CRISTINA LONDOÑO JUAN  
PRESIDENTA**

Proyectó:  
Aprobó:  
Vo. Bo. Oficina Jurídica